

| Actividad | Unidad | Especificación | Costo (\$) |
|---|--------|---|------------|
| Supervisión | | | |
| Alineamiento y nivelación | m | Corresponde a un metro de tramo | 0,14 |
| Prueba 1 | Und | Prueba hidráulica zanja abierta matriz - agua potable | 21,82 |
| Prueba 2 | Und | Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable | 21,82 |
| Prueba 3 | Und | Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado | 18,70 |
| Prueba 4 | Und | Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado | 18,70 |
| Prueba 5 | Und | Prueba hidráulica zanja Tapada - agua potable | 28,06 |
| Prueba 6 | Und | Prueba hidráulica zanja Tapada - alcantarillado | 21,82 |
| Traslado personal | Hr | Traslado de supervisores a la zona de trabajo | 19,21 |
| Factibilidad de Servicios | | | |
| Factibilidad de Predios | Und | Para 01 conexión domiciliar de Agua Potable y/o Alcantarillado | 18,49 |
| Factibilidad de Sub divisiones | Und | Para Lotes, Quintas y Predios: hasta 20 conexiones domiciliarias | 61,69 |
| Factibilidad de Nuevas habilitaciones urbanas, dentro y fuera del sistema | Und | Para Nuevas Habilitaciones Urbanas y redes: mayores a 20 conexiones domiciliarias | 200,38 |
| Revisión y aprobación de proyectos | | | |
| Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones | Proy | Para nuevas habilitaciones | 186,01 |
| Revisión y aprobación de proyectos de red complementaria | Proy | Ampliaciones de red Complementaria - sistemas independientes | 82,65 |

Nota:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de la localidad.
2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen Gastos Generales, Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

1830140-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Aprueban modificación de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao, que transitoriamente serán de aplicación de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 55-2019-ATU/PE

Lima, 21 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 034-2019-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Informe Legal N° 61-2019/ATU-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como

organismo técnico especializado, estableciéndose que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley, dispone que la ATU tiene como funciones, entre otras, la de otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas, otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial, y otorgar autorizaciones para las actividades de transporte de trabajadores, entre otras;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900, establece que, hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la ATU, mantienen su vigencia los procedimientos administrativos de las entidades que le transfieren funciones en lo que corresponda;

Que, a través de Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019 MTC/01, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 29 de la Sección Primera del ROF, constituye responsabilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dirigir la elaboración, actualización y difusión de los documentos de gestión institucional, así como emitir opinión técnica sobre los mismos. Asimismo, el literal g) del artículo 56 de la Sección Segunda del ROF, establece como función de la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, elaborar, evaluar y actualizar el TUPA, en el marco de las normas y lineamientos del sistema administrativo de modernización de la gestión pública;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE se establecieron los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML y la Municipalidad Provincial del Callao - MPC que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU;

Que, con posterioridad a ello, mediante el informe de vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informó que había identificado omisión de información respecto al procedimiento administrativo N° 12.2 Transferencia de la autorización de servicio (incluido en el conjunto de procedimientos asumidos por la ATU), referente al título "Taxi Estación o Remisse" que corresponde a los requisitos para este tipo de servicio, así como el monto de su Derecho de Tramitación y Calificación;

Que, al respecto, luego de la evaluación pertinente, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró en el informe de vistos que, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 29 de la Sección Primera y el literal g) del artículo 56 de la Sección Segunda del ROF de la ATU, así como en atención a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, es necesario emitir el acto administrativo que formalice la incorporación de la información omitida en el anexo de esta última;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo, entre otros, formatos, formularios, flujogramas, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la norma aprobatoria, bajo responsabilidad;

Con el visado de la Gerente General (e), del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 090-2019 MTC/01 que aprueban la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del conjunto de procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, según los términos señalados en el artículo siguiente y el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Incorporar dentro del Procedimiento Administrativo N° 12.2 “Transferencia de la autorización de Servicio”, el título “Taxi Estación o Remisse” correspondiente a los requisitos de este tipo de servicio, el monto de su Derecho de Tramitación ascendiente a S/ 286.80 (Doscientos Ochenta y Seis y 80/100 soles) y la Calificación de dicho procedimiento, el cual es de Evaluación Previa sujeto a Silencio Positivo.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y su anexo en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1829933-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta para la actividad de promoción de las exportaciones denominada Feria Foodex 2020, que se realizará en Japón

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 104-2019-PROMPERÚ/GG

Lima, 21 de noviembre de 2019

Visto, el Informe N° 043-2019-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, publicada el 14 de noviembre, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROMPERÚ;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 082-2010-PROMPERÚ/SG, se aprobó el Procedimiento para la determinación y aprobación del precio de venta o descuento de los servicios no exclusivos – Versión 01, el cual establece los lineamientos para la determinación y aprobación de los precios de venta de los servicios no exclusivos que comercializa PROMPERÚ, y que no han sido fijados en la Carta de Servicios;

Que, a través del informe del Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) señala que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Comercial (SPC) tiene prevista la realización de la Feria Foodex 2020, razón por la cual requiere la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina de Administración, en aplicación del procedimiento señalado en el considerando previo;

Que, del mismo modo, la SPC señala en su informe que la Feria Foodex fue promovida hasta el presente año por las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior del MINCETUR, y que la participación de las empresas peruanas en dicha feria no estaba sujeta a pago; ahora, bajo la nueva estructura orgánica de la entidad, esta feria será promovida por PROMPERÚ y estará sujeta a los costos de participación según lo establecido en la Carta de Servicios vigente, lo cual generará un impacto económico no esperado en las empresas que podría afectar de su participación en la feria y, por ende, afectar la estrategia de PROMPERÚ para penetrar en el mercado japonés; en ese sentido la SPC propone un descuento adicional extraordinario del 50% para todas las empresas que participen en la edición 2020 de la Foodex, a fin de atenuar los efectos dicho impacto;

Que, a través del informe precitado la OPP señala que la Rueda de Negocios del IX Encuentro Empresarial Binacional Perú – Chile 2019, a realizarse en la ciudad de Cusco, se desarrolla como parte de un plan conjunto para impulsar y fortalecer el comercio bilateral Perú – Chile, asimismo señala que actividades equivalentes realizadas en territorio chileno no tuvieron costo de participación alguno, por lo que en aplicación del principio de reciprocidad, es necesario que se exceptúe del requisito de “pago de cuota de participación” a las empresas nacionales que participen en dicha rueda, a través del Servicio N° 2: “Participación en Ruedas de Negocios” comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección Dirección de Promoción de las Exportaciones;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar